



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos en el término municipal de Alconera de AG Cementos Balboa, SA, para la incorporación de residuos de granallado, como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro. (2017062563)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 4 de abril de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgó autorización ambiental integrada (AAI) a AG Cementos Balboa, SA, para la fábrica de cemento sin pulverizar ("clinker") en el término municipal de Alconera (Badajoz) con n.º de expediente AAI04/3.1/1, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Esta resolución está publicada en el DOE 44 de 19 de abril de 2005.

Segundo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 25 de julio de 2017, AG Cementos Balboa, SA solicita modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de cementos de Alconera con objeto de incorporar residuos de granallado, como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita. La granalla está clasificada como residuos no peligrosos e identificada con el código LER 12 01 17 "residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16".

La documentación técnica aportada por AG Cementos Balboa, SA recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1.a.ii) del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la producción de cemento, cal y óxido de magnesio: fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o



modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente ley”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Autorizar la solicitud de AG Cementos Balboa, SA, de incorporar residuos de granallado, como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita a la resolución de AAI de la planta de fabricación cemento, en el término municipal de Alconera (Badajoz), en los términos que se establecen a continuación:

- La incorporación de residuos de granallado, como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita por AG Cementos Balboa, SA a la resolución de AAI, no supone modificación sustancial del contenido de la AAI en base a los aspectos reflejados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio relativos a las consideraciones a tener en cuenta por la DGMA sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
- Se permite la incorporación de residuos de granallado, como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita por AG Cementos Balboa, SA:

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	Granalla conformada por silicato de hierro que se emplea como abrasivo para la limpieza a chorro de superficies de acero y hormigón	Residuo industrial originado en la limpieza de barcos	Materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita	1869,58	R4

(*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

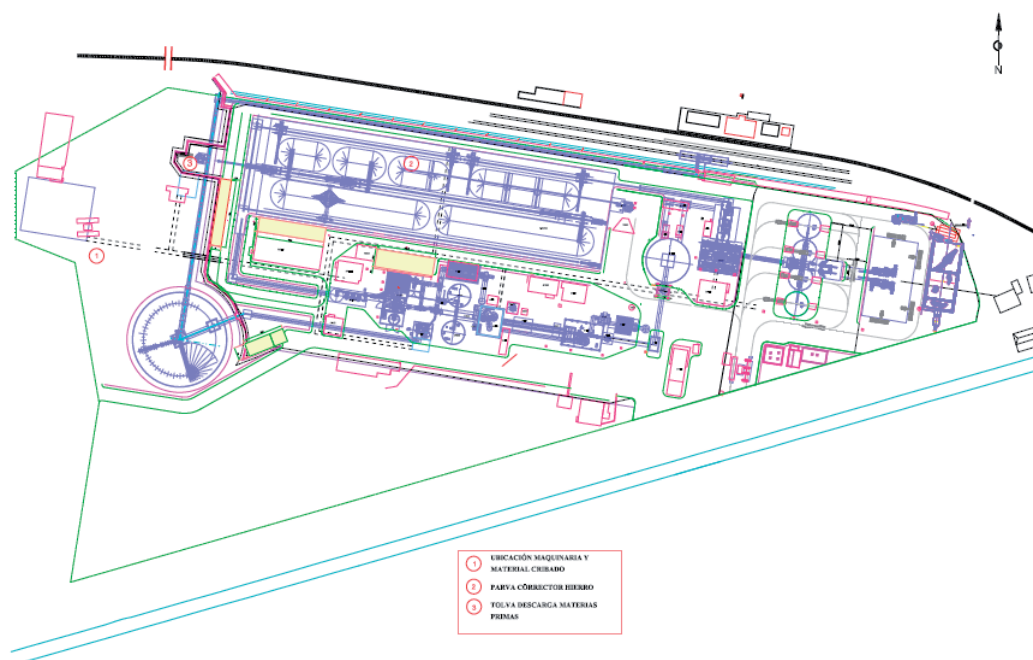
- Para el consumo de la granalla como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita, será necesario realizar un pretratamiento del material consistente en un cribado para conseguir homogeneizar el producto.
- El tratamiento del residuo indicado en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, relativa a “Reciclado o recuperación de metales y de

compuestos metálicos”, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
- Del pretratamiento de la granalla se va a generar el siguiente residuo:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo del cribado de la granalla como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita	Gestor autorizado	19 12 12	45,49

- Este residuo se almacenará temporalmente en una superficie de 20 m². Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En el siguiente plano se pueden observar las instalaciones y equipos destinados a la gestión del residuos de granallado:





- Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

